

# PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

## Secretaría de Asuntos Municipales

Guía "Conociendo las Juntas de Desarrollo Local de Nuestro País".



Por: Magíster Cristina Díaz Jefa de la Secretaría de Asuntos Municipales Procuraduría de la Administración

## Contenido

Descripción	Páginas
• Índice	2
<ul> <li>Presentación</li> </ul>	3
<ul> <li>Introducción</li> </ul>	4
<ul> <li>Propósito de la Guía</li> </ul>	7
Metodología	7
Marco Referencial	7
<ul> <li>Círculo de preguntas y respuestas</li> </ul>	8
• 1.¿Qué son las Juntas de Desarrollo Local?	8
• 2. ¿Quiénes conforman las Juntas de Desarrollo Local?	9
• 3. ¿Quién organiza las Juntas de Desarrollo Local?	9
• 4. ¿Quiénes podrán formar parte de las juntas directivas de las JDL?	10
• 5. ¿Cuál es el período de duración de las juntas directivas?	10
• 6. ¿Cuántos miembros componen las J.D.L?	11
<ul> <li>7. ¿Qué es la participación ciudadana?</li> </ul>	11
• 8. ¿A quién le corresponde llevar adelante el trámite de acreditación de las JDL?	12
• 9. ¿Qué autoridad local, le corresponde acreditar la participación de los representantes de la JDL, a las sesiones del Concejo?	12
• 10. ¿Ante quién toma posesión la Junta de Desarrollo Local?	13
<ul> <li>11. ¿Qué significa Registro de las Juntas de Desarrollo Local ¿y quién lleva el Registro?</li> </ul>	13
• 12. ¿A quién le corresponde llevar el Registro de Reglamento Interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones?	
• 13. ¿Las Juntas de Desarrollo Local y las comisiones que la integran tendrán personalidad jurídica?	13
• 14. ¿Las Juntas de Desarrollo Local, pueden reunirse por derecho propio?	14
• 15. Las Juntas de Desarrollo Local, les corresponde realizar las Juntas de Vecinos, y que consiste esa reunión, cuantas veces al año se dan esas reuniones?	14
• 16. ¿Es obligatorio que los Municipios y Juntas Comunales cuenten con Reglamentos Internos, incluyendo los de sus Juntas de Desarrollo Local?	15
• 17. ¿Cuáles son las atribuciones de las Juntas de Desarrollo Local?	15
	19
<u>e</u>	19

## Presentación

La Procuraduría de la Administración, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, en cumplimiento de su misión de brindar orientación y docencia al ciudadano de a pie, en la modalidad de educación informal, pone a su disposición una guía instructiva sobre las Juntas de Desarrollo Local, con la finalidad de dar a conocer a través de este documento, información relacionada con ese organismo institucional, contribuyendo con una herramienta útil y práctica que promueva los espacios de participación en la comunidad.

El dossier se integra de una serie de preguntas y respuestas reflexivas en torno a las Juntas de Desarrollo Local, su naturaleza, conformación, organización, período o duración de su junta directiva; qué es la participación ciudadana; acreditación de las Juntas de Desarrollo Local, registro y atribuciones.

Esperamos que esta guía va dirigido a todos los ciudadanos y ciudadanas; autoridades locales y sociedad en general que buscan contribuir en el desarrollo integral de sus territorios, constituya una herramienta autodidáctica que aporte al conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas del país, en lo que corresponde, a las Juntas de Desarrollo Local.

Dr. Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

## Introducción

En Panamá como en otros países de Latinoamérica, uno de los recursos más preciados del universo local es su "recurso humano"; el cual, a través de la historia, su geografía, su idiosincrasia, diversificación cultural y el devenir de los tiempos, ha jugado un papel preponderante para los recientes cambios que han tenido las municipalidades en sus territorios a través de la descentralización de la Administración Pública.

Frente a este tema, y al reciente siglo de la "Participación Ciudadana"; se hace imperante la difusión de información sobre su participación en el quehacer comunitario; y del papel protagónico que representa la comunidad como base de la convivencia local; y que de acuerdo a autores como (Carpio, 2009, a: 12) es clave esencial a la sustentabilidad del Desarrollo Local.¹

Hablar del desarrollo comunitario es prioritario en estos momentos, para los efectos de Panamá, a través de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 "Que descentraliza la Administración Pública", modificada por Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la descentralización tiene plena vigencia a partir del reforzamiento y valorización de los Gobiernos Locales, no sólo desde los estadios del voto popular, sino del fomento de una auténtica participación e integración de la comunidad en la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de desarrollo local, y por ende, de la Nación, acercando la elaboración y ejecución de políticas públicas al ciudadano en aplicación *del principio de proximidad*<sup>2</sup>; el desarrollo comunitario es un espacio enriquecedor, y empoderar a las bases comunitarias hace que el cuerpo humano estatal, alcance firmeza en sus piernas a través no sólo de los órganos municipales, denominados Juntas Comunales y Juntas de Desarrollo Local; sino de sus bases comunitarias, conocida como "La Base Comunitaria" para sustentabilidad del desarrollo local.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> (Carpió, Martín José (1998), "BERLI: Cooperación Descentralizada y Solidaridad. "AÑIL 16 Centro de Estudios de Castilla. (La Mancha.Links:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_nlinks&ref=5610940&pid=S0718-6568200900010000700013&lng=es)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 37 de 2009, artículo 5, numeral 5.

Según algunos doctrinantes, el diálogo del desarrollo comunitario, podría enfocarse en dos posiciones válidas de mencionar: Desde el punto de vista de las agencias estatales e internacionales, se refiere a los: "Procesos en cuya virtud los esfuerzos de una población se suman a los de su gobierno para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades, integrar a éstas en la vida del país y permitirles contribuir plenamente al progreso nacional y local". (AIF-BM, 2007). Desde el punto de vista de la sociedad civil corresponde a "aquel proceso educativo, coordinado y sistemático, en el que, partiendo de las necesidades, carencias, o situaciones de dificultad, los miembros de la comunidad tratan de organizar el proceso global de la misma, con el fin de mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales y lograr una transformación de la realidad social".<sup>3</sup>

En atención a la primera postura, el énfasis se puntualiza en el desarrollo que vincula los objetivos de la comunidad, con el distrito, la región y el país (o viceversa). En la segunda, el hincapié se encuentra en la autosatisfacción de las necesidades de la comunidad. Ambos conceptos se integran o se complementan así: "El desarrollo de una sociedad, estado, país, comunidad que es el despliegue de las potencialidades que laten en ella. Consisten principalmente en los recursos del territorio que ocupan y además las mismas capacidades y fuerzas combinadas de hombres y mujeres."<sup>4</sup>

Como podemos observar; se parte de las políticas públicas del Estado; pero estas por supuesto integran las necesidades y carencias que surgen del territorio local. El proceso de desarrollo, refiere al despliegue de capacidades presentes en las comunidades (Durston, 1999). Esta demostración implica relaciones entre las personas, organizaciones e instituciones, relaciones que se promueven en torno a la autoridad, el poder; la producción e intercambio de bienes,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> (V. AAVV, 1999). (AAVV (1998), "Declaración Final de Sherbrooke". Encuentro Mundial del Desarrollo Local. Canadá s/d. ídem (1999), "Apuntes para un modelo de Desarrollo Comunitario Rural Programa de Animación Comunitaria Rural". Caritas Diocesana de Málaga. En: <a href="http://www.caritas-malaga.org/Publicaciones.htm">http://www.caritas-malaga.org/Publicaciones.htm</a>. Fecha de acceso: 30 de julio, 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> (Moran, 2008:9) Moran, José (2008), "Modelo integral de desarrollo comunitario". En: Contribuciones a la Economía, mayo 2008 en <a href="http://www.eumed.net/ce/2008b/">http://www.eumed.net/ce/2008b/</a> cit:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0718-65682009000100007.

servicios y riquezas, etc.; pero principalmente se vincula o interconecta a su principal recurso sus habitantes. <sup>5</sup>

También es importante, destacar que datos suministrados por la Autoridad Nacional de Descentralización, nos ubican en un contexto de organización de las Juntas de Desarrollo Local, contándose en la actualidad con 2, 535 Juntas de Desarrollo Local a nivel del país. Actualmente contamos con seiscientos ochenta y un (681) corregimientos según sección cartográfica de la Contraloría General de la República; de los cuales seiscientos setenta y nueve (679) cuentan con sus Juntas Comunales y al frente el Representante de Corregimiento, debidamente establecidas; asimismo, debemos recordar que se cuenta con nueve (9) concejales; y los respectivos suplentes de representantes de corregimientos; y ochenta y un (81) Alcaldes y (81) Vicealcaldes; esta es una participación representativa.

Con el Acto Legislativo N°1 de 2004, se introduce modificaciones a nivel constitucional, se elimina la figura de suplentes de los alcaldes, se establece la figura del Vicealcalde. El reconocimiento del Gobierno Local, se contiene en sus artículos 232 y 233 constitucional. La primera disposición destaca la autonomía municipal y el carácter democrático de la organización municipal; mientras que la segunda normativa resalta cuatro (4) competencias esenciales a trabajar por parte de las municipalidades, a saber: el desarrollo de sus territorios, la promoción de la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; además, concede rango constitucional al inicio del proceso descentralizador que contempla el traslado de competencias a los municipios y los recursos para su operatividad.<sup>6</sup>

Expuestas estas ideas iniciales, para destacar la importancia de la participación ciudadana en la organización y planificación de sus comunidades, se presenta esta guía con el objetivo de aportar una serie de información y datos para el conocimiento de la comunidad local y en

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Durston, John (1999), Construyendo capital social comunitario. Oficina de Asuntos Sociales División de Desarrollo Social. CEPAL-Santiago. Chile. <a href="https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0718-65682009000100007">https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0718-65682009000100007</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cuaderno para la gestión municipal; Panamá diciembre de 2013. AMUPA –FUNDACIÓN DEMUCA, pág. 3.

general; motivando su interés en seguir investigando y contribuyendo con sus ideas al desarrollo de las organizaciones de base comunitarias; y promoviendo un interés de todos los líderes comunitarios del país; a fin de que participen en el trabajo local; no sólo siendo benefactor sino protagonista principal del desarrollo local de sus territorios.

## Propósito de la Guía:

Esta guía tiene como finalidad presentar a las municipalidades, principalmente, a la comunidad local algunas ideas generales de cómo se pueden organizar y participar en el desarrollo municipal; cómo se constituyen, quiénes conforman las juntas de desarrollo local; atribuciones y funciones generales; entre otras preguntas, que permitirán tener un marco de referencia, a modo de orientación educativa y motivadora, de la organización de base comunitaria y su accionar en el mundo local.

## Metodología expuesta en la guía:

Se presenta esta herramienta sobre la base de preguntas y respuestas reflexivas con comentarios en algunos temas; se expondrán algunos conceptos para mayor practicidad del lector; a fin de motivar y promover en la comunidad su desarrollo organizacional y sobre todo, su participación en el ámbito municipal; en ese sentido, la Procuraduría de la Administración, en ocasión a su competencia misional contenida en el numeral 6, del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; contribuye a la orientación y formación del ciudadano en su modalidad de educación informal.

#### Marco Referencial:

En suma, la guía busca aportar información y conocimiento legal de la existencia de las Juntas de Desarrollo Local a modo de orientación ciudadana; y en su modalidad de educación informal; dar a conocer a las personas, instituciones locales y en general, a la comunidad, sobre la importancia que tiene esta herramienta organizacional de base; ofreciendo un aporte

en el aprendizaje educativo, práctico y constructivo de su accionar en las actividades y tareas que tienen en el gobierno local.

Por lo tanto, el marco de referencia de esta guía se circunscribe a la base legal, teórica y práctica, tomando en cuenta algunas experiencias en la región. Aportes reflexivos que permitirán construir y desarrollar organizaciones con base a la sustentabilidad del desarrollo de sus comunidades y el principio de proximidad.

## Circulo de Preguntas y Respuestas Reflexivas en torno a las Juntas de Desarrollo Local:

1. ¿Qué son las Juntas de Desarrollo Local?

R. / Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.<sup>7</sup>

Comentario: Las Juntas de Desarrollo Local, al ser un espacio de relación y encuentro ciudadano permite a sus habitantes integrarse activamente en la toma de decisiones en sus barrios, sectores o comunidades en un ámbito territorial denominado "corregimiento"; para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus territorios. El competente para establecer los parámetros de conformación de las comunidades es el Concejo Municipal. Corresponde a este organismo mejorar la calidad de vida de sus habitantes, coordinar y colaborar en la buena marcha de la administración local, de sus servicios y bienes en beneficio de la comunidad; así como la preservación del tejido social en conjunto con las demás entidades del Estado y organizaciones públicas y privadas, por un mismo bienestar común, con ética y solidaridad humana.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> (V. Art. 137, L.37/2009)

2. ¿Quiénes conforman las Juntas de Desarrollo Local?

R. / En cada una de las comunidades que conforman el corregimiento se <u>elegirá</u> <u>obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local</u>, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Comentario: De acuerdo con el diccionario de la "Real Academia Española", el concepto "Elegir" significa: 1. tr. Escoger o preferir a alguien o algo para un fin; 2. Nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad. Como punto relevante, en esta norma, se destaca la obligación de elegir las Juntas de Desarrollo Local; por lo que, es importante que la Comunidad interesada ponga en conocimiento su interés inmediato de conformarse ante la Junta Comunal de su corregimiento.

Se recomienda hacer una comunicación escrita al Representante de Corregimiento, exponiendo el interés de que se organice y se establezca las reglas para ser elegida dicha Junta de Desarrollo Local.

3. ¿Quién organiza las Juntas de Desarrollo Local?

Cabe señalar, que la Juntas Comunales **organizarán las Juntas de Desarrollo Local** que funcionarán en el corregimiento por medio de **un reglamento interno.** 

Comentario: "Organizar": significa "1. tr. Establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados. U.t. c. prnl. 2. tr. Poner algo en orden. 5. Prnl. Dicho de una persona: Ordenarse las actividades o distribuirse el tiempo. <sup>8</sup>

En ese sentido, las Juntas Comunales le corresponderá constituir las Juntas de Desarrollo Local que funcionaran en un el corregimiento por medio de un instrumento administrativo **denominado reglamento interno.** Este es un instrumento de menor jerárquica dictado por

<sup>8 (</sup>V.RAE)

la autoridad local; "Junta Comunal"; dicho reglamento constituye un conjunto de normas o reglas que regulan el funcionamiento de una organización.<sup>9</sup>

4. ¿Quiénes podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local?

R. / El Reglamento Interno de la Junta Comunal **regulará la forma en que se desarrollarán** los procesos de escogencias de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años de edad, quienes serán electos para un período de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Comentario: De acuerdo a lo expuesto, significa que las Juntas Comunales, tendrán que adecuar sus Reglamentos Internos, y hacer las modificaciones pertinentes incluyendo en sus respectivos apartados lo relativo *al proceso de escogencias de las juntas directivas de las Juntas de Desarrollo Local*, lo cual deberá ser con ética y transparencia pública; en otros países como República Dominica existe un Comité Electoral; que está integrado por tres personas de la comunidad que no podrán tener ningún tipo de aspiración a cargos dentro de la directiva elegida, y constará de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tendrá la atribución de dirigir el proceso para la elección de los futuros consejos directivos; experiencia que resulta interesante.

Vale acotar, que pueden conformar estas Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de edad.

5. ¿Cuál es el período de duración de estas directivas de las Juntas de Desarrollo Local?

-

<sup>9</sup>https://definicion.de/reglamento-interno/.

R./ Concretamente, la norma no lo indica directamente; pero se infiere del artículo 141 de la Ley 37, que quienes sean electos para estas directivas será por un período de dos años y medio, sin derecho a reelección, por lo que, concluimos que este es su periodo de duración; con la advertencia que no se pueden reelegir.

6. ¿Cuántos miembros componen la Junta de Desarrollo Local?

R/. Las Juntas de Desarrollo Local, estarán compuestas por once (11) miembros. Su Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una **organización comunitaria en temas ambientales**, un representante de una organización de personas y/o en condiciones de discapacidad y un representante de la red comunitaria o cualquier organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial. <sup>10</sup>

Comentario: Se observa que el legislador amplió la plataforma de participación de las distintas personas; incluyendo personas de otras organizaciones con conocimiento en temas ambientales; discapacidad y de ordenamiento territorial; este ejercicio es sumamente interesante, puesto que permite trabajar acciones específicas en pro de la comunidad y de la Administración Pública Municipal en diferentes escenarios; fortaleciendo no sólo el desarrollo territorial sino incluyendo a otros sectores tales como: jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados; procurando el bienestar general de todos en la comunidad.

7. ¿Qué es la participación ciudadana?

R: / La participación ciudadana es la acción consciente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad que tiene como fin incidir en la formulación, ejecución y

-

<sup>10</sup> V. Art.142, L. 37/09.

evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción. <sup>11</sup>

Comentario: Con esta definición, podemos destacar que la acción participativa de la comunidad, es crucial e integral; pues se genera en diferentes fases, a saber: la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas locales; con ello, se enfoca un elemento dinamizador que permite a los ciudadanos participar en los Planes Estratégicos Territoriales; a nivel del Distrito, Corregimientos; en los barrios y sectores. Así mismo interviene en la auditoria del desarrollo local, de la cual, es parte humana del desarrollo sostenible.

Para algunos estudiosos, este proceso de participación se abre campo a las: "acciones dinámicas donde los sujetos se reconocen como actores y autores, asumiendo su responsabilidad y descubriendo sus propias necesidades, dando como resultado un capital social... [que] se acompaña de organización, es intrínseca a la gestión democrática, requiere actores diversos que compartan un espacio físico común, genera poder, dinamiza la descentralización, requiere el respeto a la diversidad e intensidad de la participación."<sup>12</sup>

8. A quien le corresponde llevar adelante el trámite de acreditación de las Juntas de Desarrollo Local?

R./ Le corresponde a la Juntas Comunales dentro de sus atribuciones realizar el trámite de acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía. <sup>13</sup>

9. Qué autoridad local, le corresponde acreditar la participación de los representantes de las Juntas de Desarrollo Local, a las secciones del Concejo?

-

<sup>11</sup> V. Art. 136, L 37/09

<sup>12</sup> https://dialnet.unirioja.es- RepresentacionesSocialesDeLaParticipacionCiudadana-4242808.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>V. numeral 25, del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, modificada por Ley 37 de 2009.)

R./ Le corresponde al Concejo Municipal, acreditar a los representantes de las juntas de desarrollo local que asistirán con derecho a voz a las secciones del Concejo Municipal.<sup>14</sup>

10. ¿Ante quién toma posesión la Junta de Desarrollo Local?

R:/ La Junta de Desarrollo Local tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaría General de la Alcaldía. <sup>15</sup>

11. Que significa el Registro de las Juntas de Desarrollo Local ¿y quién lleva el Registro?

R. / El Registro no es más que el reconocimiento institucional local, de las Juntas de Desarrollo Local; y por quienes está integrada. Le corresponderá a la Junta Comunal llevar el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá una resolución de dicho registro.

Comentario: Cabe exponer, que cada Junta de Desarrollo Local, se le debe asignar un número de registro que deberá figurar en todos los documento oficiales y en la respectiva resolución.

12. ¿A quién le corresponde llevar el registro del Reglamento Interno de las Juntas de Desarrollo Local?

R. / Le corresponde a la Junta Comunal llevar el Registro del Reglamento Interno de la Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.

13. ¿Las Juntas de Desarrollo Local y las comisiones que la integran tendrán personalidad jurídica?

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> V. Art. 17, numeral 28 de la Ley 106 de 1973

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> V. Art. 143 de la Ley 37/09.

R:/ Las Juntas de Desarrollo Local y las comisiones organizadas no tendrán personalidad jurídica. <sup>16</sup>

Comentario: Desde el punto de vista jurídico, "Personalidad Jurídica significa: "Cualidad de la **que** deriva la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y el reconocimiento de capacidad **jurídica** y de obrar. Corresponde a toda persona, sea física o **jurídica.**"<sup>17</sup>

En otras palabras, estas Juntas de Desarrollo Local y comisiones, no tendrán personalidad jurídica; sin embargo, sí manejan o llegarán a manejar fondos públicos asignados por las Juntas Comunales; o cualquier entidad; o si producto de recaudaciones de actividades que se generen en la comunidad para el desarrollo local; la Procuraduría es del concepto, que deben ser objeto de fiscalización para mantener una transparencia pública. <sup>18</sup>

14. Las Juntas de Desarrollo Local, pueden reunirse por derecho propio?

R: / Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta junta, en la que se establecerá la hora y el lugar de dicha reunión.

15. Las Juntas de Desarrollo Local, le corresponde realizar Asamblea de Vecinos, y que consiste esa reunión, cuantas veces al año se dan esas reuniones?

R: / Las Juntas de Desarrollo Local, deberán, por lo menos, dos veces al año, realizar "las asambleas de vecinos" para coordinar y aprobar los planes operaciones de trabajo. Las Asambleas de Vecinos, es o debe ser el mayor y esencial evento establecido en el corregimiento. Donde se reunirán dos veces al año

 $\frac{17}{\text{https://dpej.rae.es/lema/personalidadjur.\%C3\%ADdica\#:} \sim : text = Gral..persona\%2C\%20sea\%20f\%C3\%ADsica\%20o\%20jur\%C3\%ADdica\#: \sim : text = Gral..persona\%2C\%20sea\%20f\%C3\%ADsica\%20jur\%C3\%ADdica\#: \sim : text = Gral..persona\%2C\%20sea\%20f\%C3\%ADsica\%20jur\%C3\%ADdica\#: \sim : text = Gral..persona\%2C\%20sea\%20f\%C3\%ADsica\%20jur\%C3\%ADdica\#: \sim : text = Gral..persona\%2C\%20sea\%20f\%C3\%ADsica\%20jur\%C3\%ADdica\%20jur\%C3\%ADsica\%2$ 

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> V. Art. 144 de la Ley 37/2009.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consulta C-61-16 de 30 de mayo de 2016).

Comentario: En otros países de Latinoamérica, estas reuniones o congresos vecinales son un evento de mayoritaria participación donde no sólo se convoca a la reunión para ver los planes del corregimiento; lo cual es esencial, sino que también se establece la Planificación Estratégica del Corregimiento; es decir, que la reunión se da por circunstancias que demanden las comunidades, para conocer el norte de las políticas públicas municipales y planes de desarrollo comunitario, las propuestas del Municipio y del Gobierno Nacional, que afecten la vida e intereses de sus habitantes, la homologación de planes y proyectos; la evaluación y controles de las políticas participativas trazando la hoja de ruta y estableciendo un orden normativo entre todas las Juntas de Desarrollo Local en sus planes de trabajo.

16. Es obligatorio que los Municipios y Juntas Comunales cuenten con todos los Reglamentos incluyendo los de sus Juntas de Desarrollo Local?

R. Es obligatorio que los Municipios y sus Juntas Comunales cuenten con todos sus reglamentos debidamente actualizados y adecuados a la normativa de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015; para que puedan ser Municipios certificados y avalados por la Autoridad Nacional de Descentralización, y puedan recibir no solo los recursos económicos sino le sean trasladas las competencias por el Gobierno Central. (V. Art. 23, numeral 4 de la Ley 37 de 2009).

17. Cuáles son las atribuciones de las Juntas de Desarrollo Local por Áreas?

R: / Las atribuciones de las Juntas de Desarrollo Local, de forma general, se contienen en el artículo 139 de la Ley 37 de 2009; pero describiremos algunas de esas facultades en función de algunas áreas de trabajo, a saber:

ÁREAS	FACULTADES
Gestión Administrativa y de Fortalecimiento Institucional	Llevar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias  Presentar informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.  Presentar proyectos y planes comunitarios a través de la autoridad local.
Gestión y conservación del ambiente	Desarrollar programas de gestión ambiental.  Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los distintos problemas de la comunidad.
Planificación Estratégica y Desarrollo Local	Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.  Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.  Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.

Realizar, por lo menos dos veces, al año, asambleas vecinales para coordinar y aprobar sus planes de trabajado. Transparencia y rendición de cuentas Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal. Elegir, entre miembros. sus representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz en las sesiones del Consejo Municipal. Participar en los Consejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales. Promover el mejoramiento de la calidad de Administración, mejoramiento y ordenamiento territorial. vida de la sociedad civil del área territorial. Elegir, entre miembros, sus representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con

derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal. Dirección económica, social, cultural y Organizar actividades que permitan educativa. recaudar fondos participar para económicamente en la solución de los problemas comunitarios. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarles informe financieros. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva. Apoyar programas de protección integral de la Niñez. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan una cultura democrática. Otras atribuciones en general Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Conclusión general: La presente guía es una herramienta útil, sencilla y concreta que busca informar a la comunidad, líderes comunitarios, autoridades locales y demás personas en general; sobre los temas relacionados con la conformación de las Juntas Desarrollo Local, sus funciones y demás actividades a nivel de las comunidades.

## Bibliografía:

(AAVV, 1999). (AAVV (1998), "Declaración Final de Sherbrooke". Encuentro Mundial del Desarrollo Local. Canadá s/d. ídem (1999), "Apuntes para un modelo de Desarrollo Comunitario Rural Programa de Animación Comunitaria Rural". Caritas Diocesana de Málaga. En: <a href="http://www.caritas-malaga.org/Publicaciones.htm">http://www.caritas-malaga.org/Publicaciones.htm</a>. Fecha de acceso: 30 de julio, 2008.

Carpió, Martín José (1998), "BERLI: Cooperación Descentralizada y Solidaridad. "AÑIL 16 Centro de Estudios de Castilla. (La Mancha.Links:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_nlinks&ref=5610940&pid=S0 718-6568200900010000700013&lng=es)

Durston, John (1999), *Construyendo capital social comunitario*. Oficina de Asuntos Sociales División de Desarrollo Social. CEPAL- Santiago. Chile. <a href="https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci">https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci</a> arttext&pid=S0718-65682009000100007.

Francisco Longo y Manuel Zafra, Monografías de Gobiernos Locales, Pensar en lo Público 2000- edición CEMCI; España.

Morán, José (2008), "Modelo integral de desarrollo comunitario". En: *Contribuciones a la Economía*, mayo

2008
en <a href="http://www.eumed.net/ce/2008b/">http://www.eumed.net/ce/2008b/</a> cit:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttex t&pid=S0718-65682009000100007.

Panfleto de Juntas de Desarrollo Local- Asociación de Municipios de Panamá. 2019. https://amupa.org.pa/wp-content/uploads/2019/03/JuntasLocalesPanfleto.pdf

## Diccionarios Jurídicos

Real Academia Española- https://dle.rae.es/

#### Constitución Política

Constitución Política de la República de Panamá- Reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N°1 y N°2 de 1994 y el Acto Legislativo N°1 de 2004; editorial Mizrachi & Pujol, S.A., José Martín Moreno Pujol. Sexta ed. Febrero, 2005.

## Leyes:

Ley 37 de 29 de junio de 2009 "Que descentraliza la Administración Pública."

Ley 66 de 29 de octubre de 2015 "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones".

#### **Decretos:**

Decreto Ejecutivo N°10 de 2017 "Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009" modificada por la Ley 66 de 2015.